

7.ª Comisión.

Con el objeto de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» se constituirá una Comisión, designada por el Consejo Andaluz de Cooperación, que en función de su especialidad, se encargará de estudiar la documentación aportada y de solicitar cuanta documentación complementaria sea precisa, así como de remitir al Jurado una memoria de las solicitudes presentadas.

8.ª Jurado.

8.1. El fallo del Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» corresponderá a un Jurado designado por el Consejo Andaluz de Cooperación, cuya composición se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de Cooperativas, siendo su fallo inapelable.

8.2. El citado fallo será hecho público mediante Resolución de la Dirección General, antes del 30 de septiembre de 1996.

8.3. El Jurado designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y aprobará sus propias normas de funcionamiento siendo de aplicación supletoria a este respecto, las normas que sobre los órganos colegiados recoge el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.ª Premio.

9.1. El Premio consistirá en una figura alusiva al símbolo cooperativo figurando en su base el lema Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», modalidad a la que corresponde y nombre o denominación del premiado.

9.2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el Premio a la modalidad «A la mejor investigación cooperativa», estará dotado con 500.000 pesetas y se considerará como beneficiario del importe del Premio a quien aparezca como único o primer firmante del trabajo presentado.

9.3. La propiedad del trabajo premiado corresponde a sus autores, si bien, teniendo en cuenta la finalidad del mismo, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se reserva el derecho a editar el trabajo por una sola vez, derecho que habrá de ejercitar dentro de los 3 meses siguientes a hacerse público el fallo, sin que por ello los autores devenguen cantidad alguna por ningún concepto.

9.4. Cuando, a juicio del Jurado, las propuestas recibidas en todas o algunas de las modalidades establecidas para el Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995» no reuniese los méritos suficientes, éste podrá ser declarado desierto.

9.5. Asimismo, cuando a juicio del Jurado, los méritos reconocidos a los candidatos así lo aconsejen, el Premio, en cualquiera de sus modalidades, puede ser compartido. En ningún caso, la dotación económica prevista para la modalidad «A la mejor investigación cooperativa», se verá incrementada.

10.ª Coordinación.

El Consejo Andaluz de Cooperación y la Dirección General de Cooperativas establecerán las normas de procedimiento adecuadas en orden a la coordinación y ejecución del Premio «Arco Iris del Cooperativismo, 1995».

11.ª Consideraciones generales.

Las personas, entidades e Instituciones premiadas podrán hacer uso del premio recibido, indicando, de forma expresa, la modalidad y año al que corresponda.

12.ª Aceptación de las Bases.

El hecho de participar en los Premios «Arco Iris del Cooperativismo, 1995», supone la aceptación previa de estas Bases.

ORDEN de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las estaciones de ITV para realizar inspecciones técnicas definidas reglamentariamente.

El Real Decreto 1987/85, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, establecía en su artículo 5.º los tipos de inspecciones que podían realizar las estaciones, estableciendo un tratamiento especial para algunas inspecciones no periódicas, en las se hacía necesaria la presencia del personal de la Administración.

Por otra parte, el Real Decreto 2.042/1994, de 14 de octubre, ha ampliado el posible campo de actuación de las estaciones de ITV a las inspecciones de vehículos accidentados y a las inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados al transporte escolar.

Igualmente, la Orden de 30 de diciembre de 1994 también establece la posibilidad de que las estaciones ITV realicen las inspecciones técnicas necesarias a los vehículos que transportan mercancías peligrosas para la prórroga de su certificado TPC o ADR.

La anterior dispersión normativa, hace necesario que se regule en una sola norma el conjunto de facultades otorgadas a estaciones de ITV, para la realización de las inspecciones técnicas reglamentarias, así como sus procedimientos.

Además de las consideraciones anteriores, hay que tener en cuenta que en los últimos años se ha llevado a cabo la necesaria implantación y generalización del sistema de ITV debido a la considerable demanda del servicio por parte de los usuarios, lo que ha supuesto una considerable ampliación de la red de estaciones de ITV.

Simultáneamente con el proceso indicado y en aras de garantizar el necesario control que la Administración debe ejercer sobre los distintos entes autorizados para la realización de las inspecciones, se ha hecho necesaria la implementación de fórmulas que conjuguen el necesario control de la Administración con la eficacia administrativa, de modo que aquél no sea un obstáculo para la ejecución rápida y eficaz de las inspecciones no periódicas, como consecuencia de la imposibilidad material de la permanencia del personal técnico de la Administración en las estaciones de ITV.

En el sentido expuesto, el Real Decreto 2.042/94, regulador de la inspección técnica de vehículos, en su disposición adicional primera ha modificado la limitación impuesta por el Real Decreto 1987/85, sobre las inspecciones no periódicas, facultando a las Administraciones Autónomas competentes en materia de ITV, para la regulación de la realización de dichas inspecciones, en los términos que establezca.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Artículo Primero.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV; del artículo 7.º de la Orden 15 de julio de 1985 por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de ITV en Andalucía y del apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2.042/94 por el que se regula la inspección técnica de vehículos, las estaciones de ITV andaluzas podrán realizar los siguientes tipos de inspecciones:

a) Inspecciones periódicas de los vehículos automóviles establecidas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados.

c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición del Código de la Circulación.

d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancias, definidas reglamentariamente.

e) Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la Tarjeta ITV, si así lo dispone el Código de la Circulación, o lo requiere la Administración por razones justificadas.

f) Inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Código de la Circulación y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.

g) Inspecciones de los vehículos en transferencias de propiedad, cuando lo disponga la Administración con carácter específico o general.

h) Inspecciones voluntarias solicitadas por los titulares de los vehículos.

i) Inspecciones periódicas de los taxímetros, cuenta-kilómetros y tacógrafos.

j) Pesaje de los vehículos, a instancia de los agentes encargados de la vigilancia de tráfico.

k) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos usados procedentes de intercambio intracomunitario o de terceros países.

l) Inspecciones a vehículos reparados de daños importantes según establece el artículo 6.º, apartado 5, del Real Decreto 2.042/94 de 14 de octubre.

m) Inspecciones a vehículos del transporte de mercancías peligrosas para prorrogar el Certificado TPC o ADR de dichos vehículos.

n) Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados a transporte escolar.

2. Para poder realizar las inspecciones de tacógrafos recogidas en el inciso i) anterior, así como las inspecciones de los incisos k), l) y m), las estaciones de ITV deberán contar con autorización expresa de la Administración competente, previa acreditación de la disponibilidad de los medios técnicos y humanos que la Dirección General de Industria, Energía y Minas establezca en cada momento en función del conocimiento del estado de la técnica.

Artículo Segundo.

En desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2.042/1994, de 14 de octubre, todas las inspecciones reseñadas en el artículo anterior (salvo las que requieran autorización administrativa previa), serán realizadas en las estaciones de ITV y certificadas por los técnicos responsables de las estaciones de inspección, bajo la supervisión del personal de la Administración designado para ello.

Artículo Tercero.

El procedimiento de tramitación y ejecución de las inspecciones reseñadas en el artículo 1.º así como la supervisión que el personal de la Administración designado realice en las estaciones de ITV en sus funciones de intervención, se ajustarán en cada momento a las instrucciones que sobre el particular dicte la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a lo establecido en los artículos 9.º y 30.º de la Orden de 15 de julio de 1985.

Sevilla, 31 de enero de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre subvenciones personales concedidas como adquirentes de viviendas a doña Elena Poyato Cordón y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de viviendas de Protección Oficial de promoción privada, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

XXI ADQUIRENTE	ADQUIRENTE	CANTIA
00284129-X	ELENA POYATO CORDON	362520
00790559	PURIFICACION GARCIA CARRANZA	431856
04539813	MARIANO VINDEL DEL HOYO	339200
07556541-Y	ANTONIA ESTRADA JIMENEZ	451600
09284875-Y	MIGUEL ANGEL ALVAREZ GALLARDO	337647
1326329-B	ALPHA CUMAR DIALLO	378952
15345696-G	RAFAEL MORAL GARCIA	386700
19255964-L	MANUEL MENSUA FERNANDEZ	489971
20784481-W	JUAN DE DIOS CASTRO RODRIGUEZ	779600
21639277-A	AMELIA SANCHIS VIDAL	429392
23609234-X	JUAN MENTALEAN CAMPAÑA	342500
23789292	OLGA ISABEL RUIZ PERALTA	382250
24091606-A	ANTONIO MATIAS ARLIZA	311108
24205204-G	JUAN JOSE RAMOS GALVEZ	429392
25083713-M	FRANCISCO DELGADO SENCIALES	382250
25313162-Y	JOSE MARIA ESCALERA PALOMO	378750
25897448-T	MARIA TERESA SANCHEZ MARTINEZ	394919
25963420-P	PEDRO BAENA MADUEÑO	390090
25985500-P	JOSE RAMON COBO ROSELL	452650
25990688-K	Mª ISABEL VILLAR FLORES	431631
25992647-W	ANTONIO LUIS CUETO RODRIGUEZ	757500
26184942	CIBILIO QUEVEDO MESA	465905
26471123-D	MARCELIANO CARRASCOZA DIAZ	485002
27494868-R	CONCEPCION OSORIO MORAYLLA	340000
27827986-X	FLORENTINO DESONGLES AZQUETA	294250
28470607-B	JOSE MANUEL MIGUEL FALCON	309750
28561183-J	ANTONIO ORTEGA LINARES	387740
28579570-T	LUIS MANUEL ALVAREZ CAMPANARIO	387750
28705082	MANUEL DIAZ SUAREZ	345000
29809755-F	RAFAEL SIMON TELLO	304750
29830229-B	JUAN RODRIGO FERNANDEZ	299500
29868743-T	JOSE CARMONA CORDOBA	429755
29915795	MANUEL TRUJILLO BARONA	490558
29916940-N	JOSE ENRIQUE MARTIN MONSERRAT	511464
29933112-S	FRANCISCO CAÑADILLAS ESPINO	431631
29933752-B	CARMEN RAMOS FLORES	315300
29951552-D	JOAQUIN MORALES PEREZ	431731
29954565-D	JOSE DELGADO ESPEJO	386700
29974260-Q	RAFAEL ARRABAL LUQUE	430543
29977812-A	EMILIA DE DIOS CUESTA	413726
29989862-R	ANTONIO CALERO JIMENEZ	309750